



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.18
10 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 8 del programa

**CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA**

**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria*, Dinamarca*, España*, Finlandia*,
Francia, Grecia*, Irlanda, Islandia*, Italia*, Liechtenstein*, Lituania*,
Luxemburgo*, Malta*, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, Polonia,
Portugal*, Rumania*, San Marino*, Suecia, Suiza*, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Checa*:
proyecto de resolución**

2003/... Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y recordando la Declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

Recordando sus resoluciones anteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/7, de 12 de abril de 2002, y teniendo en cuenta la resolución 57/126 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002, en las que, entre otras cosas, se reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Expresando su preocupación por las continuas actividades de asentamiento israelíes que son un obstáculo para alcanzar una solución de dos Estados al conflicto, y por consiguiente pone en peligro la seguridad a largo plazo tanto de los palestinos como de los israelíes,

Expresando también su preocupación por los riesgos que para la seguridad representa la presencia de los asentamientos en los territorios ocupados, según se indica en el informe de la Comisión de Determinación de los Hechos de Sharm el-Sheij (informe Mitchell),

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (E/CN.4/2003/30 y Add.1) e insta al Gobierno de Israel a que coopere con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por la continuación a un nivel más intenso del conflicto entre Israel y Palestina, que ha desencadenado una aparentemente interminable espiral de odio y violencia y causado mayores sufrimientos tanto a los israelíes como a los palestinos;

b) Por la continuación de las actividades de asentamiento israelíes, incluida la instalación ilegal de colonos en los territorios ocupados y las actividades conexas, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición

demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para la paz y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático según la resolución 1397 (2002) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 2002;

c) Por todos los actos de violencia, incluidos los atentados terroristas indiscriminados que han causado muertos y heridos entre la población civil, y los actos de provocación, incitación y destrucción, todos los cuales condena enérgicamente;

d) Por el bloqueo de los territorios palestinos y de zonas dentro de éstos, y por la restricción de la libertad de circulación de los palestinos, como los amplios toques de queda impuestos en las ciudades de la Ribera Occidental durante largos períodos de tiempo, que contribuyen, junto con otros factores, al intolerable grado de violencia que ha reinado en la zona durante más de dos años, ha sumido a la población civil en una situación humanitaria precaria en extremo y afectan negativamente al disfrute de los derechos económicos y sociales en los territorios palestinos, lo que afecta en particular a los grupos más vulnerables de la población;

e) Por la construcción de la denominada valla de seguridad en los territorios palestinos, incluso dentro y alrededor de Jerusalén oriental;

3. *Insta* al Gobierno de Israel a que:

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 2002/7;

b) Ponga fin a su política de asentamiento en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el "crecimiento natural" y otras actividades conexas;

c) Impida toda nueva instalación de colonos en los territorios ocupados;

d) Detenga la construcción de la denominada valla de seguridad en los territorios palestinos, incluso dentro y alrededor de Jerusalén oriental, y las demás actividades ilegales que conlleva, como la confiscación de tierras y el derribo de viviendas;

e) Aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

f) Adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la aplicación de sanciones penales, con el objeto de evitar los actos ilegales de violencia por parte de los colonos israelíes y otras medidas para garantizar la seguridad y protección de la población civil palestina en los territorios ocupados;

4. *Insta* a las partes a que cooperen en la ejecución temprana e incondicional, sin modificaciones, del plan general aprobado por el Cuarteto, con el fin de reanudar las negociaciones para llegar a una solución política de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los Acuerdos de Oslo y los acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad y desempeñen plenamente el papel que les corresponde en la región;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones.
